



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 080014189014-2020-00407-00

Decisión: Admite

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 467 y 468 del Código General de Proceso y atendiendo lo establecido por el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 y Decreto 806 de 2.020, de donde resulta que hay lugar a dictar el auto de aprehensión y entrega de la MOTOCICLETA de placas WON21E, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la aprehensión de la MOTOCICLETA de placas WON21E Modelo 2019 Marca AUTEKO con las especificaciones descritas en la demanda. Por secretaría líbrese comunicación a la POLICÍA NACIONAL, SIJIN - SECCIÓN DE AUTOMOTORES, a fin de que lo coloque a disposición de éste Despacho.

SEGUNDO: Con el fin de garantizar la medida, la autoridad correspondiente podrá a disposición la MOTOCICLETA de placas WON21E, en los parqueaderos autorizados del acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S o en su defecto, deberá informar el lugar donde permanecerá el vehículo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS como apoderada judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 10-12-2020.

ELLAMAR DIAZ SANDOVAL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e19299e4297f8ee3e1ddedfad57c2c9bdb1614f32539ad8e04e5015a58375c

Documento generado en 09/12/2020 10:19:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 080014189014-2020-00410-00

Decisión: Niega mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

El artículo 621 del C.Co, dispone:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.”

Respecto a los requisitos del título ejecutivo, el artículo 422 del CGP, dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Vistas las anteriores disposiciones legales, se observa que el documento que se acompaña con la demanda (letra de cambio), carece de la firma del girador, es decir de uno de los requisitos esenciales de los títulos valores, por lo tanto no cumple con las condiciones de ley para prestar merito ejecutivo. Aunado a ello, tampoco tiene fecha de creación del título.

Así las cosas, los documentos presentados para su cobro judicial, no se ajustan a las formalidades legales previstas, que denoten una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la parte demandada, pues no llenan los requisitos legales para tal fin, lo que impone negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por SHARITY LARA MENDOZA, contra KELLY AYBE LARA RAMOS.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada la presente decisión.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 10-12-2020.

ELLAMAR DIAZ SANDOVAL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Código de verificación:

5584ea5c417a9e65ab95b2a01c063f66ec956ede8fcdbae2b3d7fc5613c30028

Documento generado en 09/12/2020 10:19:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 080014189014-2020-00413-00

Decisión: Inadmite

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, a más de las normas del Decreto 806 de 2020, de donde resulta que debe inadmitirse, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Aclarar la pretensión primera conforme al título ejecutivo presentado, comoquiera que pretende ejecutar dos valores diferentes por el mismo concepto.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto
hoy 10-12-2020.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

168d23cf0d1683fcb31a6532250436191c1b4ae680a1576d99194ac74684134c

Documento generado en 09/12/2020 10:19:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 0800141890142020-00492-00

Decisión: Niega mandamiento de Pago

Procede el Despacho, a resolver sobre el examen de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el libelo inicial, la parte demandante busca ejecutar una deuda en contra de BLUEAGENCY S.A.S., en virtud de la liquidación oficial del 24 de enero de 2019, expedida por la parte demandante.

El artículo 422 del C.G. del P., establece la noción de título ejecutivo, así:

“ARTÍCULO 422. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él” (Subrayas del juzgado).

Así las cosas, el documento allegado por la parte demandante no se erige como un título ejecutivo, pues no proviene del deudor y no constituye plena prueba contra él, y en ese sentido no se ajusta a las formalidades legales que denoten una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, lo que impone negar el mandamiento ejecutivo solicitado. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por SALUD VIDA S.A. E.P.S. – EN LIQUIDACION contra BLUEAGENCY S.A.S.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 10-12-2020.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f074ce92a1e5edb7b3d3e161ef06b5fd343e68da21b07d84aca999b5697efa

Documento generado en 09/12/2020 10:19:26 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo 080014189014-2020-00497-00
Decisión: Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 430 y afines del CGP, artículos respectivos del Decreto 806 de 2020, artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, de donde resulta que debe inadmitirse, por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Efectuar manifestación bajo la gravedad de juramento en torno a si tiene en su poder el título ejecutivo original, y en caso afirmativo, el lugar donde se encuentra con la finalidad establecer dirección probatoria temprana.
- b) Aclarar las pretensiones y hechos en el sentido de indicar por qué se solicita el cobro de los meses de arriendo señalados en el libelo, si afirma en que el contrato se terminó el 24 de julio de 2020.
- c) Aclarar las pretensiones y hechos en el sentido de indicar por qué se solicita el facturas de servicios posteriores al 24 de julio de 2020, fecha esta en que la demanda afirma haber terminado el negocio tenencial.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
10-12-2020.

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ba952cdbd5f0e94983620ac6c322c4305da67d87cb7054c1c908484797c0d42

Documento generado en 09/12/2020 10:19:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**